

SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que se realizó liquidación de crédito por parte del Juzgado, con el fin de modificar la presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2261

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA ISABEL RODRÍGUEZ CAMACHO
DEMANDADO: BRAYHAM STHEVEN VILLACI CHOCUE
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00175-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de crédito presentada por el extremo activo, el Despacho considera que la misma no se ajusta a derecho toda vez que los intereses se deben multiplicar por el número de cuotas adeudadas y no por el número de días como se hizo en la liquidación presentada, razón por la cual dichos intereses se encuentran mal liquidados; además, a la fecha de presentación de la liquidación ya se habían causado las cuotas de septiembre y octubre sin haber sido incluidas en la liquidación allegada, por lo que deberán incluirse para que consten; tampoco se incorporó el abono efectuado en el mes de septiembre por el pagador, dinero que si bien es cierto no se le ha pagado a la demandante, lo también cierto es que sí se encuentra a órdenes del despacho como se pudo verificar al momento de consultar la plataforma del Banco Agrario.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue presentada conforme a la ley y a lo ordenado judicialmente, se verifica por el despacho la liquidación de crédito, por lo que se modificará la presentada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto No. 845 del 03 de mayo del 2023, el cual libró el mandamiento ejecutivo de pago y los Autos No. 1887 del 04 de septiembre del 2023 y No. 1953 del 11 de septiembre del 2023, que ordenaron seguir adelante con la ejecución y la consecuente condena en costas a la parte demandada, así como los abonos realizados a la fecha conforme a los títulos de depósito judicial que se encuentran depositados en el despacho (C.G.P. art. 446-3).

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	No. MESES	INTERESES 0.5%	ABONOS	DEUDA ACUMULADA
2022	Abril	\$ 300.000	22	\$ 33.000	\$ 300.000	\$ 33.000
	Mayo	\$ 300.000	21	\$ 31.500	\$ 150.000	\$ 214.500
	Junio	\$ 300.000	20	\$ 30.000		\$ 544.500
	Extra Jun	\$ 150.000	19	\$ 14.250		\$ 708.750
	Julio	\$ 300.000	18	\$ 27.000		\$ 1.035.750
	Agosto	\$ 300.000	17	\$ 25.500		\$ 1.361.250
	Septiembre	\$ 300.000	16	\$ 24.000		\$ 1.685.250
	Octubre	\$ 300.000	15	\$ 22.500		\$ 2.007.750
	Noviembre	\$ 300.000	14	\$ 21.000		\$ 2.328.750
	Diciembre	\$ 300.000	13	\$ 19.500		\$ 2.648.250
	Extra Dic	\$ 150.000	12	\$ 9.000		\$ 2.807.250
2023	Enero	\$ 339.360	11	\$ 18.665	\$ 150.000	\$ 3.015.275
	Febrero	\$ 339.360	10	\$ 16.968		\$ 3.371.603
	Marzo	\$ 339.360	9	\$ 15.271	\$ 150.000	\$ 3.576.234
	Abril	\$ 339.360	8	\$ 13.574		\$ 3.929.168
	Mayo	\$ 339.360	7	\$ 11.878		\$ 4.280.406
	Junio	\$ 339.360	6	\$ 10.181		\$ 4.629.947

	Extra Jun	\$ 169.680	5	\$ 4.242		\$ 4.803.869
	Julio	\$ 339.360	4	\$ 6.787		\$ 5.150.016
	Agosto	\$ 339.360	3	\$ 5.090		\$ 5.494.466
	Septiembre	\$ 339.360	2	\$ 3.394	\$ 560.212	\$ 5.277.008
	Octubre	\$ 339.360	1	\$ 1.697		\$ 5.618.065
TOTALES		\$ 6.563.280		\$ 364.997	\$ 1.310.212	\$ 5.618.065

Capital	\$ 6.563.280
Intereses	\$ 364.997
Abonos	\$ 1.310.212
Costas (Arch. 38)	\$ 180.372
TOTAL DEUDA	\$ 5.798.437

De la anterior liquidación, se colige que a la fecha existe un saldo a favor del extremo activo por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$5.798.437,00)**, motivo por la cual se modificará la liquidación presentada por la parte demandante y una vez en firme el presente proveído, se tendrá por aprobada.

Requírase a las partes para que regularmente presenten la actualización de la liquidación de crédito de conformidad con la ley y lo ordenado judicialmente, además se advierte que dicha liquidación debe ser presentada en formato PDF para que su visualización sea apropiada.

Finalmente, una vez en firme el presente proveído se autorizará el pago a la demandante del título judicial que se encuentra a órdenes de este despacho para los fines pertinentes, por lo que se le remitirá vía correo electrónico la confirmación de la respectiva autorización una vez se haya realizado, esto es, el día viernes siguiente a la fecha de ejecutoria de esta providencia.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en razón a lo anteriormente expuesto, teniendo como nuevo saldo a favor del extremo activo la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$5.798.437,00)**.

SEGUNDO: APROBAR la presente liquidación de crédito, una vez en firme el presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que sigan presentado de manera periódica la liquidación del crédito actualizada, conforme fuera ordenado.

CUARTO: Una vez en firme, **AUTORIZAR** la entrega del título habido dentro del *sub lite* a la demandante, señora **MARIA ISABEL RODRÍGUEZ CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.113.533.404**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.